



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO "Reclusorio Preventivo Varonil Norte", relacionadas con el acceso a la salud (acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, solicitud de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 como cubrebocas, gel antibacterial, etc) que fueron realizadas durante los meses de enero a diciembre de 2019 y de Marzo 2020 a Noviembre del 2021. Desglosar información por mes y motivo de la petición.



Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó un listado relativo a los insumos de gel antibacterial, señalando además que se encontraron 10 solicitudes de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 realizadas por el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el periodo de marzo 2020 a noviembre 2021; mediante las cuales fueron entregados 15,000 cubrebocas. Además señaló que también su petición podía ser atendida por la Secretaría de Salud.



Inconformidad de la Respuesta

La autoridad no leyó con atención a lo que se preguntó. En la solicitud no se preguntó por servicios de salud prestados, sino, por el número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento relacionadas con el acceso a la salud. Se vulnera su derecho de acceso a la información.



Estudio del Caso

I. Durante la substanciación el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.
II. Del contenido de dicho pronunciamiento se advierte que con fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se trasladaron y transfirieron los recursos señalados en los Transitorios Sexto y Décimo del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de septiembre del año dos mil veintiuno, consistentes en, los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formalizó el traslado de la Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana como parte de su estructura; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0672/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **090162922000106**.

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	5
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	13
RESUELVE.	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El tres de febrero de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162922000106**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...

"Con fundamento en el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al artículo 6to Constitucional, así como los arts. 12, 13 y 131 de la misma ley y los artículos 28, 29 y 117, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se solicita el envío de la siguiente información en formato de datos abiertos (ya sea .xls, .xlsx o .csv). Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO "Reclusorio Preventivo Varonil Norte", relacionadas con el acceso a la salud (**acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, entre otras**) que fueron realizadas durante los meses de **enero a diciembre de 2019**. Desglosar información por mes y motivo de la petición.

2. Número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento en el CERESO "Reclusorio Preventivo Varonil Norte", relacionadas con el acceso a la salud (**acceso a medicamentos, atención médica especializada, acceso a tratamiento médico, solicitud de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 como cubrebocas, gel antibacterial, etc.**) que fueron realizadas durante **Marzo 2020 a Noviembre del 2021**. Desglosar información por mes y motivo de la petición.

..." (sic).

1.2 Respuesta. El diecisiete de febrero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

**Oficio SG/UT/0499/2022 de fecha diecisiete de febrero.
Subdirección de Transparencia.**

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, y en atención a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922000106, en el SISAI 2.0 de la Plataforma nacional de Transparencia, adjunto el oficio **SSC/SSP/DEPRS/1133/2022** de fecha 15 de febrero de 2011, suscrito por e Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, mediante el cual remite los diversos oficios **SSC/SSP/DEPRS/1021/2022** del 11 de febrero de 2022, signado por el citado Director ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y **SSC/SSP/DEAF/0337/2022** de fecha 14 de febrero de 2022, signado por el Director ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema, en los cuales atienden la presente solicitud.
..." (Sic)*

*Cabe señalar que a través del oficio SSC/SSP/DEPRS/1021/2022 del 11 de febrero de 2022, el Director ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, refiere que el Sujeto Obligado, con atribuciones legales para conocer de su solicitud es la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**.*

*En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se le orienta para que de ser su interés realice una solicitud de acceso a la información pública ante la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, toda vez que pudiere resultar competente para conocer su solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción XV, 40 fracciones I, III, IX, y X de la ley organica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los artículos 7 fracción XV, 40 fracciones I y XI del Reglmaneto interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Para el caso de decidir hacerlo, deberá dar seguimiento a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestion, la cual esta ubicada en:*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No.30 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 55 57 40 29 89 ext.2021.

“ ...

**Oficio SSC/SSP/DEPRS/1133/2022.
Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción
Social del Sistema Penitenciario.**

*Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la ley de Transparencia, vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes antes referida se adjuntan copias simples de los oficios **SSC/SSP/DEPRS/1021/2022** signado por el que suscribe, signado por el citado Director ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y **SSC/SSP/DEAF/0337/2022** signado por el Director ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, con la información solicitada.*

...” (Sic)

“ ...

**Oficio SSC/SSP/DEPRS/1021/2022.
Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción
Social del Sistema Penitenciario.**

Se hace de conocimiento que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha institución es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México, (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades); motivo por el cual, la información solicitada en los numerales 1 y 2 antes mencionados, no obra en nuestros archivos, toda vez que por razón de competencia no la generamos.

Por lo antes expuesto, se sugiere se oriente al (a) peticionario (a), que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en...

Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

...” (Sic)

“ ...

**Oficio SSC/SSP/DEAF/0337/2022.
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
del Sistema Penitenciario.**

Sobre el particular, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tiene bajo resguardo de la Subdirección de Conservación y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa, encontrando la siguiente información respecto a los insumos del gel antibacterial:

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

CANTIDAD	FECHA
60 LITROS	19-03-2020
220 LITROS	02-04-2020
220 LITROS	09-04-2020
200 LITROS	15-05-2020
105 LITROS	08-06-2020
220 LITROS	24-06-2020
220 LITROS	29-07-2020
440 LITROS	05-01-2021
400 LITROS	03-02-2021

Así mismo, se informa que de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tiene en resguardo de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a esta unidad administrativa, **se encontraron 10 solicitudes de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 realizadas por el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el periodo de marzo 2020 a noviembre 2021; mediante las cuales fueron entregados 15,000 cubrebocas.** ...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La autoridad no leyó con atención lo que se preguntó.*
- *En la solicitud no se preguntó por servicios de salud prestados, sino, por el número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento relacionadas con el acceso a la salud.*
- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticinco de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0672/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El diez de marzo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **SG/UT/0697/2022 de fecha siete de ese mismo mes**, en los siguientes términos:

“... ”

No obstante lo anterior, tal y como es de su conocimiento, día 2 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se modifica la fracción XXVII del artículo 3° y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

De la misma forma, el 1° de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, adicionalmente el 24 de septiembre de este mismo año, se publicó el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Derivado de dichas publicaciones es de conocimiento público la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, pero principalmente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el primero de marzo.

Bajo relatadas circunstancias, tal y como previamente se le ha comentado a través de diversos oficios, mediante oficio **SG/UT/0472/2022** del 14 de febrero de 2022 (**ANEXO 4**), el suscrito realiza una consulta al Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, el Lic. Ornar Butrón Fosado, a efecto de que indique en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la fecha de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y remita copia de las constancias que estime convenientes para fundamentar y motivar la incompetencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para atender las solicitudes de información pública, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como, los recursos de revisión, relacionados con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Por lo anterior, mediante el diverso oficio **SG/DGAyF/0317/2022** del 15 de febrero de 2022, el citado Director General de Administración y Finanzas, informa entre otras cosas, que el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021, a través del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA/TRANSFIERE DICHS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE (ANEXO 5).**

En ese sentido, cabe resaltar que del acta en comento, se advierte que **con fecha 15 de diciembre de 2021**, se trasladan/transfieren los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, consistentes en los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formaliza el traslado/transferencia de tal Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Asimismo es importante referir que sí bien es cierto en la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090162922000106**, esta Unidad de Transparencia la turnó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en términos de lo establecido en el TRANSITORIO NOVENO del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, el cual establece que los asuntos o procedimientos que a la entrada en vigor del Decreto en cuestión que se encuentren en trámite y deban ser atendidos por las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo objeto de transferencia, serán resueltos por la dependencia que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto, a **excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable**, no obstante también lo es que dicho artículo ya no resulta aplicable, en virtud de que mediante el referido oficio **SG/DGAyF/0317/2022** del 15 de febrero de 2022, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, atendió la consulta de esta Subdirección e hizo del conocimiento que **actualmente ya fue formalizado el traslado/transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que dicha Subsecretaría jurídica, formal y materialmente está adscrita a ese Sujeto Obligado**, supeditado al cumplimiento de las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales locales.

De igual modo es importante tomar en cuenta que derivado de la reunión **realizada el día 14 de febrero del presente año** con personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

*Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Lic. Aldo Antonio Trapero Maldonado Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la Lic. Gabriela Ángela Magdaleno del Río Directora de Datos Personales, Lic. Hiram Eduardo Pérez Vidal Director de Tecnologías de Información, Lic. Yessica Paloma Báez Benítez Directora de Asuntos Jurídicos, Mtra. Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y personal de esta Subdirección de Unidad de Transparencia, se comentó y orientó entre otros temas respecto al trámite y atención de la solicitudes de acceso a la información pública, **acordándose en tal fecha que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno ya no atendería las mismas, y consecuentemente el trámite de los recursos de revisión, resultando así la incompetencia de esta Dependencia.***

*Bajo relatadas circunstancias, toda vez que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien es el área administrativa que genera, administra, maneja, archiva y/o conserva la información solicitada a través del folio **090162922000106**, misma que derivó en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0672/2022**, no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno y a la fecha ya fue formalizada su entrega/transferencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta **Unidad de Transparencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada a gestionar ante la referida Subsecretaría**, el trámite y seguimiento del medio de impugnación en comento, **toda vez que en la respuesta recurrida fue emitida por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema, el primero adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el segundo a la Oficialía Mayor, ambos de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, tal y como lo establece el artículo 3, numerales 6 Bis, fracción 1, inciso c y 7, fracción I inciso a Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México.*

*Lo anterior, se robustece con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que para el ejercicio de acceso a la información, toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; ello en relación con lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de a sus facultades, competencias y funciones, así como que **los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, respectivamente.
...” (sic).*

De los anexos del citado oficio se advierte la presencia del **oficio SG/UT/0752/2022 de fecha diez de ese mismo mes**, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, con el firme propósito de dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

*En atención al Acuerdo dictado el 25 de febrero de 2022, en el que el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, admitió a trámite el recurso de revisión registrado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0672/2022**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162922000106**, le informo lo siguiente:*

Que, día 2 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se modifica la fracción XXVII del artículo 3° y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. (ANEXO 1).

De la misma forma, el 1° de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (ANEXO 2), adicionalmente el 24 de septiembre de este mismo año, se publicó el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ANEXO 3). Derivado de dichas publicaciones es de conocimiento público la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, pero principalmente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

*Bajo relatadas circunstancias, tal y como previamente se le ha comentado a través de diversos oficios, mediante oficio **SG/UT/0472/2022** del 14 de febrero de 2022 (ANEXO 4), el suscrito realiza una consulta al Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, el Lic. Ornar Butrón Fosado, a efecto de que indique en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la fecha de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y remita copia de las constancias que estime convenientes para fundamentar y motivar la incompetencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para atender las solicitudes de información pública, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como, los recursos de revisión, relacionados con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*

*Por lo anterior, mediante el diverso oficio **SG/DGAyF/0317/2022** del 15 de febrero de 2022, el citado Director General de Administración y Finanzas, informa entre otras cosas, que el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021, a través del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA/TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE (ANEXO 5).***

*En ese sentido, cabe resaltar que del acta en comento, se advierte que **con fecha 15 de diciembre de 2021**, se trasladan/transfieren los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021,*

consistentes en los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formaliza el traslado/transferencia de tal Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Asimismo es importante referir que sí bien es cierto en la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090162922000106**, esta Unidad de Transparencia la turnó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en términos de lo establecido en el TRANSITORIO NOVENO del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, el cual establece que los asuntos o procedimientos que a la entrada en vigor del Decreto en cuestión que se encuentren en trámite y deban ser atendidos por las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo objeto de transferencia, serán resueltos por la dependencia que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto, a **excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable**, no obstante también lo es que dicho artículo ya no resulta aplicable, en virtud de que mediante el referido oficio **SG/DGAYF/0317/2022** del 15 de febrero de 2022, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, atendió la consulta de esta Subdirección e hizo del conocimiento que **actualmente ya fue formalizado el traslado/transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que dicha Subsecretaría jurídica, formal y materialmente está adscrita a ese Sujeto Obligado**, supeditado al cumplimiento de las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales locales.

De igual modo es importante tomar en cuenta que derivado de la reunión **realizada el día 14 de febrero del presente año** con personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Lic. Aldo Antonio Trapero Maldonado Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la Lic. Gabriela Ángela Magdaleno del Río Directora de Datos Personales, Lic. Hiram Eduardo Pérez Vidal Director de Tecnologías de Información, Lic. Yessica Paloma Báez Benítez Directora de Asuntos Jurídicos, Mtra. Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y personal de esta Subdirección de Unidad de Transparencia, se comentó y orientó entre otros temas respecto al trámite y atención de la solicitudes de acceso a la información pública, **acordándose en tal fecha que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno ya no atendería las mismas, y consecuentemente el trámite de los recursos de revisión, resultando así la incompetencia de esta Dependencia.**

Bajo relatadas circunstancias, toda vez que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien es el área administrativa que genera, administra, maneja, archiva y/o conserva la información solicitada a través del folio **090162922000106**, misma que derivó en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0672/2022**, no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno y a la fecha ya fue formalizada su entrega/transferencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta **Unidad de Transparencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada a gestionar ante la referida Subsecretaría**, el trámite y seguimiento del medio de impugnación en comento, **toda vez que en la respuesta recurrida fue emitida por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema, el primero adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el segundo a la Oficialía Mayor, ambos de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, tal y como lo establece el artículo 3, numerales 6 Bis, fracción 1, inciso c y 7, fracción I inciso a Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que para el ejercicio de acceso a la información, toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; ello en relación con lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de a sus facultades, competencias y funciones, así como que **los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, respectivamente.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información previsto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el suscrito a través del oficio SG/UT/0697/2022 del 7 de marzo de 2022, le informa a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Acuerdo dictado el 25 de febrero de 2022, en el que el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, admitió a trámite el recurso de revisión registrado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0672/2022, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el cual fue entregado ese mismo día en la oficina que ocupa dicha Unidad, tal y como consta en el sello de acuse de recibido (**ANEXO 6**), y vía correo electrónico a la dirección que obra en el portal de transparencia de dicho Sujeto Obligado (**ANEXO 7**).

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre el presente, en el domicilio San Antonio Abad 130, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 55 5740 2989, ext.2021. ...”(Sic).

Unidad de Transparencia SEGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

SE INFORMA ADMISIÓN A RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0672/2022
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx> 10 de marzo de 2022, 11:15
 Para: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx
 Cc: Mari Bares Guadarrama <mbares@cdmx.gob.mx>, orgarcia@ssc.cdmx.gob.mx, transparenciaprsr01@gmail.com, ecabrera@secgob.cdmx.gob.mx
 Cco: [Redacted]

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este medio, le **REMITO** a su Unidad de Transparencia el oficio **SG/UT/0697/2022**, así como 5 anexos que lo acompañan, mediante el cual se le informa respecto a la admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0672/2021**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública **090162922000106**, en la que Subsecretaría de Sistema Penitenciario, es la Unidad Administrativa que genera la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	22/02/2022 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	22/02/2022 11:03:46	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	01/03/2022 15:54:05	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	10/03/2022 12:16:24	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	10/03/2022 12:31:02	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	14/03/2022 14:52:47	Ponencia

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 1

Como anexo a sus alegatos remitió las siguientes documentales:

- Oficio **SG/UT/0697/2022** de fecha siete de marzo.
- Oficio **SG/UT/0752/2022** de fecha diez de marzo.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno.
- Acuerdo que establece los lineamientos para el seguimiento de los asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Oficio **SG/UT/0472/2022** de fecha catorce de febrero.
- Oficio **SG/DGAyF/0317/2022** de fecha quince de febrero.
- Oficio **SSC/SSP/DEAF/0337/2022** de fecha catorce de febrero.
- Notificación de correo electrónico de fecha diez de marzo respuesta complementaria.
- Notificación de correo electrónico de fecha diez de marzo, de remisión de solicitud en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0672/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veinticinco de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que los agravios, vertidos por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega de la información requerida, por las siguientes circunstancias.

- *La autoridad no leyó con atención lo que se preguntó.*
- *En la solicitud no se preguntó por servicios de salud prestados, sino, por el número de peticiones administrativas por condiciones de internamiento relacionadas con el acceso a la salud.*
- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, remitió como anexo a sus alegatos el oficio **SG/UT/0752/2022** de fecha diez de febrero, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

De igual forma, se estima oportuno indicar que el área que se pronunció para dar total atención a la *solicitud* fue la Subdirección de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Gobierno, la cual dada cuenta el contenido de la *solicitud*, se advierte que es la indicada para dar atención.

Acotado lo anterior, del contenido del oficio se denota que indica que, el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

De la misma forma, el primero de octubre del año dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, adicionalmente el veinticuatro de septiembre de este mismo año, se publicó el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Derivado de dichas publicaciones es por lo que, se ha hecho pública la creación de la nueva estructura orgánica con que cuenta la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, **pero principalmente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

Bajo dichas circunstancias, a través del diverso oficio **SG/DGAYF/0317/2022** de fecha quince de febrero de esta anualidad, el Director General de Administración y Finanzas, informa que, el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA/TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE** (Documental que fue remitida como anexo a dicha respuesta).

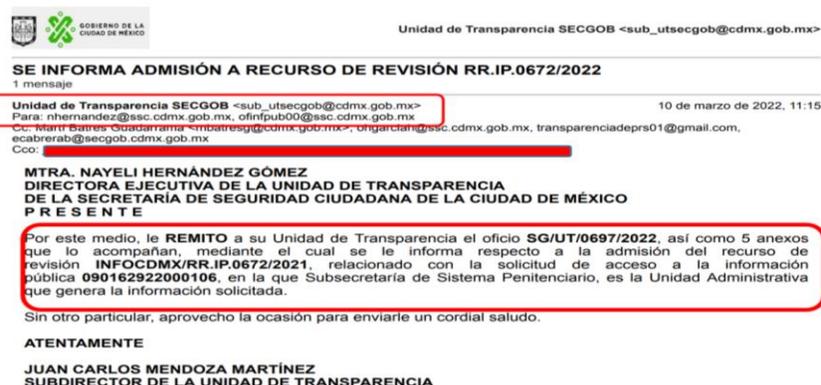
En ese sentido, cabe resaltar de conformidad con el contenido de la citada acta que, **con fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno**, se trasladaron y transfirieron los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de septiembre del año pasado, consistentes en, **los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, con lo que se formalizó el traslado de la Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De igual modo, señala que derivado de la reunión **realizada el día catorce de febrero del presente año** con personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Lic. Aldo Antonio Trapero Maldonado Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la Lic. Gabriela Ángela Magdaleno del Río Directora de Datos Personales, Lic. Hiriam Eduardo Pérez Vidal Director de Tecnologías de Información, Lic. Yessica Paloma Báez Benítez Directora de Asuntos Jurídicos, Mtra. Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y personal de esta Subdirección de Unidad de Transparencia, se comentó y orientó entre otros temas respecto al trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, **acordándose en tal fecha que esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno ya no atendería las mismas, y consecuentemente el trámite de los recursos de revisión, resultando así la incompetencia de dicha Dependencia.**

Bajo dichas circunstancias, toda vez que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien es el área administrativa que genera, administra, maneja, archiva y/o conserva la información solicitada a través del folio **090162922000106**, misma que derivó en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0672/2022**, no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno y a la fecha ya fue formalizada su entrega/transferencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esa **Unidad de Transparencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada a gestionar ante la referida Subsecretaría**, el trámite y seguimiento del medio de impugnación en comento, **toda vez que la respuesta recurrida fue emitida por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema, ambos de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, tal y como lo establece el artículo 3, numerales 6 Bis, fracción 1, inciso c y 7, fracción I inciso a Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 3 de la *Ley de Transparencia*, dicho sujeto obligado a través del oficio SG/UT/0697/2022 del siete de marzo del año en curso, se le informó a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Acuerdo dictado el veinticinco de febrero de ese mismo año, en el que el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, admitió a trámite el recurso de revisión registrado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0672/2022, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el cual fue entregado ese mismo día en la oficina que ocupa dicha Unidad, vía correo electrónico a la dirección que obra en el portal de transparencia de dicho Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de la Materia.

Aunado a lo anterior, se advierte que el sujeto proporcione de nueva cuenta, como documento anexo, el **Acuse de Remisión vía correo electrónico de fecha diez de marzo**, a través del cual la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, remite a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la presente solicitud, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de, Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, tal y como se ilustra a continuación:



Por lo anterior, aun y cuando este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado*, ya no se encuentra en posibilidades para pronunciarse sobre lo solicitado, ante tal incompetencia proporcionó los datos de localización de la unidad de transparencia de dicha alcaldía, además de remitir la *solicitud*.

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado*** que es **parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al contenido de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se localizó el acuse de remisión vía correo electrónico de fecha diez de marzo, citado en líneas anteriores.

Por lo anterior, al advertir notoriamente su competencia para pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, no se limitó a indicar **únicamente su incompetencia**, puesto que además de fundar y motivar su incompetencia, además de proporcionar los datos de localización de su unidad de transparencia, remitió la presente solicitud en favor del ***Sujeto Obligado*** competente, situación que en la especie resulta acorde a derecho; ante tales circunstancias, las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del pleno de este *Instituto*

consideran que la respuesta se encuentra apegada a derecho ya que, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo citado para remitir la solicitud en favor del sujeto obligado competente.

Asimismo, no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que, además del contenido de la respuesta complementaria que se analiza, proporciono de nueva cuenta el oficio SSC/SSP/DEAF/0337/2022 de fecha catorce de febrero a través del cual, proporcionó lo relativo a los insumos de gel antibacterial, señalando además que se encontraron 10 solicitudes de insumos sanitarios para prevenir el COVID-19 realizadas por el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el periodo de marzo 2020 a noviembre 2021; mediante las cuales fueron entregados 15,000 cubrebocas.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	
CANTIDAD	FECHA
60 LITROS	19-03-2020
220 LITROS	02-04-2020
220 LITROS	09-04-2020
200 LITROS	15-05-2020
105 LITROS	08-06-2020
220 LITROS	24-06-2020
220 LITROS	29-07-2020
440 LITROS	05-01-2021
400 LITROS	03-02-2021

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos este Órgano Garante considera que se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, ya que, el sujeto justifico su incompetencia para dar atención a lo solicitado, actuando conforme a lo establecido por la ley de la Materia y en su caso remitió la *solicitud* en favor del diverso *Sujeto Obligado* que es competente para conocer de lo requerido, situación que en la practica se estima plenamente ajustada a derecho.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte

Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse sobre la imposibilidad para hacer entrega de parte de lo requerido, además de señalar su incompetencia, y consecuentemente remitir la solicitud en favor del Sujeto Obligado competente conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Transparencia;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por la persona Recurrente.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que **considera que el sujeto no leyó correctamente lo solicitado y por ello no hizo entrega de lo requerido, vulnerando así su derecho de acceso a la información**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **diez de marzo del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	22/02/2022 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	22/02/2022 11:03:46	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	01/03/2022 15:54:05	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	10/03/2022 12:16:24	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	10/03/2022 12:31:02	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0672/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	14/03/2022 14:52:47	Ponencia

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 1

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que

cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II y por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**